

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.  
SOLEDAD - ATLANTICO

Soledad, Mayo tres (3) del dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2018-00585-00

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: WARNER MORALES

DEMANDADO: SILFREDO PATIÑO Y OTROS

Revisada la actuación, tenemos que el apoderado de la parte demandante solicita impulso del presente proceso, al respecto se observa que la actuación siguiente seria fijar fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP, más sin embargo, se percata el juzgado, que es necesario decretar una prueba de oficio para un mejor proveer, en cumplimiento de los deberes impuestos a los operadores judiciales por el artículo 42 del Código General del Proceso, específicamente el numeral 4º, a emplear los poderes que estatuto procesal nos concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes, ya que en este momento no existe mayor claridad sobre los eventuales perjuicios que se alega fueron causados al demandante, lo cual es necesario tener en cuenta al momento de dictar sentencia.

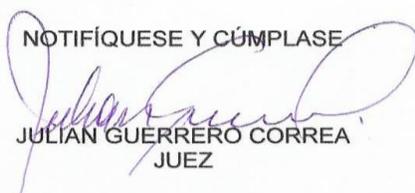
Ante la anterior, y estando en la oportunidad procesal para ello, se hace indispensable dar aplicación al art. 170 ibidem, decretando como prueba de oficio a fin de establecer la anterior circunstancia, disponiendo para ello la práctica de una experticia contable sobre los eventuales perjuicios que se le pudieran haber causado al demandante, para la practica de dicho dictamen se designa al perito contable ALFONSO RAFAEL CUENTAS MERCADO quien puede ser ubicado en la carrera 18 # 24-96 de Sabanalarga - Atlántico, correo electrónico [Alcuentas26@hotmail.com](mailto:Alcuentas26@hotmail.com) y celular 3008051900, a quien se le concederá un termino de diez (10) días para rendir la correspondiente experticia a partir del día siguiente a su posesión y de haber recibido el link con las actuaciones del presente proceso. Comuníquesele la designación al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.

De conformidad con lo anterior, se,

RESUELVE

1º.- Para un mejor proveer, y por considerarse necesario para esclarecer los hechos objeto de controversia, se dispone decretar como prueba de oficio, a fin de establecer claridad sobre los eventuales perjuicios que se alega fueron causados al demandante, lo cual es necesario tener en cuenta al momento de dictar sentencia, disponiendo para ello la práctica de una experticia contable sobre los eventuales perjuicios que se le pudieran haber causado al demandante, para la práctica de dicho dictamen se designa al perito contable ALFONSO RAFAEL CUENTAS MERCADO quien puede ser ubicado en la carrera 18 # 24-96 de Sabanalarga - Atlántico, correo electrónico [Alcuentas26@hotmail.com](mailto:Alcuentas26@hotmail.com) y celular 3008051900, a quien se le concederá un termino de diez (10) días para rendir la correspondiente experticia a partir del día siguiente a su posesión y de haber recibido el link con las actuaciones del presente proceso. Comuníquesele la designación al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.

Una vez recibida la experticia en cuestión, la misma se le dará traslado a las partes por diez (10) días y se fijara fecha de audiencia para escuchar en declaración al perito contable citado, y evacuar las demás etapas faltantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE  
PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

